



Concepto y forma de designación. Art.35 LPRL

En la Ley 31/1995, de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales se crea la figura del **Delegado de Prevención**, un **representante legal de los trabajadores** al que se dota de una serie de funciones y competencias en materia de seguridad y salud en el trabajo.

La propia Ley, en su capítulo V, reconoce el **derecho a la consulta y participación** de los trabajadores. De ahí la importancia de la figura del delegado de prevención que constituye la piedra angular sobre la que se asienta la capacidad de hacer efectiva la participación en la mejora de las condiciones de trabajo, la información y la denuncia, en su caso.

Los delegados de prevención serán **designados** por los representantes de personal y de entre ellos mismos, con arreglo a la siguiente escala:

| Empresas | Nº de Delegados de Prevención |
|-----------------------------|--|
| De 6 a 30 Trabajadores | 1 (El Delegado de personal) |
| De 31 a 49 Trabajadores | 1 (De entre los delegados de personal) |
| De 50 a 100 Trabajadores | 2 (De entre los delegados de personal) |
| De 101 a 500 Trabajadores | 3 (De entre los delegados de personal) |
| De 501 a 1000 Trabajadores | 4 (De entre los delegados de personal) |
| De 1001 a 2000 Trabajadores | 5 (De entre los delegados de personal) |
| De 2001 a 3000 Trabajadores | 6 (De entre los delegados de personal) |
| De 3001 a 4000 Trabajadores | 7 (De entre los delegados de personal) |
| De más de 4000 Trabajadores | 8 (De entre los delegados de personal) |

En los convenios y acuerdos, se podrá incorporar un crédito horario adicional correspondiente al delegado/a de prevención, con el fin de facilitar el desempeño de sus competencias y facultades.

Para proceder a la elección/designación, en primer lugar, se recogerá el modelo oficial de **acta de designación de delegados** de prevención en las Consejerías de Trabajo de las Comunidades Autónomas. Una vez realizada la elección/designación se remitirá el Acta a la Dirección General de Trabajo para su **registro y depósito**. Posteriormente se comunicará a la Empresa los nombramientos.

Las **competencias** como delegados de prevención, tal como vienen establecidas en el artículo 36.1 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, son:

- Colaborar con la dirección de la empresa en la mejora de la acción preventiva.
- Promover y fomentar la cooperación de los trabajadores en la ejecución de la normativa sobre prevención de riesgos laborales.
- Ser consultados por el empresario en temas de salud laboral.
- Ejercer una labor de vigilancia y control de la normativa sobre prevención de riesgos laborales.



Con la Financiación de:
DI-0003/2011



Las competencias del Comité de Seguridad y Salud en las empresas con menos de 50 trabajadores, serán ejercidas por el Delegado/a de prevención.

Para el ejercicio de las competencias propias del delegado de prevención se señalan concretamente las siguientes **facultades** en el artículo 36.2 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales:

- Acompañar a los técnicos de prevención en las evaluaciones de carácter preventivo y a los Inspectores de Trabajo en las visitas y verificaciones.
- Tener acceso a la información y documentación sobre las condiciones de trabajo.
- Ser informados por el empresario sobre los daños producidos en la salud de los trabajadores y de las actividades de protección y prevención realizadas en la empresa.
- Ejercer una labor de vigilancia y control a través de visitas a los lugares de trabajo, comunicaciones, etc.
- Recabar del empresario la adopción de medidas preventivas y efectuar propuestas al empresario y al Comité de Seguridad y Salud.
- Proponer al órgano de representación de los trabajadores la paralización de la actividad en caso de riesgo grave e inminente.
- Recibir del empresario las informaciones procedentes de las personas u órganos encargados de las actividades de protección y prevención en la empresa.

Para ejercer estas competencias y facultades, la LPRL establece para los Delegados/as de Prevención una serie de **garantías**:

- Como representantes de los trabajadores nos será de aplicación lo establecido en el artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores en materia de garantías y crédito horario.
- El empresario debe proporcionarnos los medios y la formación en materia preventiva necesarios para el ejercicio de sus funciones.
- La formación deberá facilitarla el empresario con sus propios medios o concertándola con entidades especializadas y deberá adaptarse a la evolución de los riesgos repitiéndose periódicamente si fuera necesario.
- Los delegados de prevención guardarán el sigilo profesional debido respecto de las informaciones a que tuviesen acceso como consecuencia de su actuación en la empresa.

El **Comité de Seguridad y Salud** es el órgano paritario y colegiado de participación destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones de la empresa en materia de prevención de riesgos. Se constituirá un comité en empresas o centros que cuenten con 50 o más trabajadores. Sus competencias y facultades están establecidas en el art. 39 LPRL.

El capítulo VI del **RD 171/2004**, sobre **coordinación de actividades empresariales**, cita los derechos de los representantes de los trabajadores. Los **Delegados/as de Prevención** de la empresa titular del centro de trabajo deben ser consultados y participar en las medidas relacionadas con la contratación y subcontratación de obras o servicios que afecten a la seguridad y salud de los trabajadores/as, así como de la organización del trabajo derivada de la concurrencia de actividades empresariales. Los **Comités de Seguridad y Salud** de las empresas concurrentes podrán acordar la realización de reuniones conjuntas, adoptar medidas de actuación preventivas coordinadas, analizar la eficacia de los medios de coordinación establecidos.

REFERENCIAS NORMATIVAS

- Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.
- Real Decreto 39/1997, 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.
- Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.
- Estatuto de los Trabajadores